

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4168/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: Revoca
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074222001133	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 4 cuestionamientos relacionados con espectaculares donde la Alcaldía Cuajimalpa anuncia que ha reforzado la seguridad con más patrullas, versando los mismos en la cantidad, costo partida y autorización para los espectaculares, así mismo solicito más información relacionada con el anuncio en dicho espectacular sobre las patrullas e índice delictivo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió por una parte, que no localizo información alguna sobre gasto alguno respecto de la información solicitada, asimismo en otro oficio manifestó el total de las patrullas con las que cuenta y los modelos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia respecto de la respuesta ya que refiere que la Alcaldía fue omisa y no proporciono una respuesta completa omitiendo dar respuesta a cada uno de los puntos requeridos...	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Comunicación Social, la Dirección Ejecutiva de Seguridad y Asuntos Internos, la Dirección de Gobierno y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y emita un pronunciamiento respecto de todos los puntos de la solicitud y entreguen la información requerida <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Espectaculares, Alcaldía Cuajimalpa, patrullas	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4168/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222001133.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Transitando sobre la lateral del Circuito Interior, aquí en la Ciudad de México viniendo de Cuajimalpa rumbo al Aeropuerto, me encontré con un espectacular, casi llegando al cruce de la Av. México Tacuba, dicho espectacular es de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el cual anuncian:

#REFORZANDO LA SEGURIDAD

5 VECES MÁS PATRULLAS EN 3 AÑOS, VAMOS POR 200 MÁS EN CUAJIMALPA #HECHOSNOPALABRAS

De acuerdo a lo descrito, quisiera me informen varias cosas, primero:

1.- *¿cuántos espectaculares como este, o cualquier otro que sea de la Alcaldía Cuajimalpa, tienen instalados por toda la Ciudad de México?*

2.- *¿cuál es el costo total por esos espectaculares?*

3.- *¿quién, de dónde y/o de qué partida sale el presupuesto para la instalación de este tipo de anuncios?*

4.- *¿quién les da la autorización para instalar estos espectaculares?*

5.- *Tomando en cuenta lo que están anunciando, quisiera conocer más detalles, o más bien, todo lo que respecta a ese aumento de patrullas, es decir, una comparativa en donde incluyan el número total de patrullas con las que cuenta esa alcaldía, un índice de cuánto ha disminuido la delincuencia por el aumento de patrullas, cuántas están en circulación en el día, modelos y año de las patrullas, cuántas alertas reciben diariamente y cuáles de ellas son consideradas urgentes, etcétera.*

(FAVOR DE OBSERVAR EL ANEXO CON LA FOTOGRAFÍA DEL ESPECTACULAR)



...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de julio de 2022, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ACM/DGAF/DRMySG/SRM/587/2022** de fecha 06 de julio del mismo año, suscrito por el Director de Recursos Materiales y el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/JUDPP/0049/2022** de fecha 05 de julio del mismo año, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Programa Presupuestal, en los cuales informan lo siguiente:

“ ...

ACM/DGAF/DRMySG/SRM/587/2022

Me refiero a su solicitud de información pública de fecha 24 de junio de 2022 efectuada mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con número de folio 092074222001133, a través de la cual solicita lo siguiente:

Transitando sobre la lateral del Circuito Interior, aquí en la Ciudad de México viniendo de Cuajimalpa rumbo al aeropuerto, me encontré con un espectacular, casi llegando al cruce de la Av. México Tacuba dicho espectacular es de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el cual anuncian:

*# REFORZANDO LA SEGURIDAD
5 VECES MÁS PATRULLAS EN 3 AÑOS, VAMOS POR 200 MÁS
EN CUAJIMALPA #HECHOSNOPALABRAS*

De acuerdo con lo descrito, quisiera me informen varias cosas, primero:

- 1. ¿Cuántos espectaculares como este o cualquier otro de la Alcaldía Cuajimalpa tienen instalados por toda la Ciudad de México?*
- 2. ¿Cuál es el costo total por estos espectaculares?*
- 3. ¿Quién, de donde y/o de que partida sale el presupuesto para la instalación de este tipo de anuncios?*
- 4. ¿Quién les da la autorización para instalar estos espectaculares?*
- 5. Tomando en cuenta lo que están anunciando, quisiera conocer más detalles, o más bien, todo lo que respecta a este aumento de patrullas, es decir, una comparativa en donde se incluyan el número total de patrullas con las que cuenta esta alcaldía, un índice de cuanto ha disminuido la delincuencia por el aumento de las patrullas, cuantas están en circulación en el día, modelos y año de las patrullas, cuantas alertas reciben diariamente y cuales de ellas son consideradas urgentes etc.*

Hago de su conocimiento que después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales se cuenta con la siguiente información:

A septiembre del ejercicio fiscal 2018 se contaba con un total de 47 patrullas. Actualmente se cuenta con un total de 133 unidades correspondientes a vehículos de seguridad los cuales se encuentran en circulación en su totalidad, las cuales son modelo 2000, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2017, 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Así mismo por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3 y 4 no es competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ACM/DGAF/DRF/SCP/JUDPP/0049/2022

Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, a 05 de Julio de 2022
Oficio No.: ACM/DGAF/DRF/SCP/JUDPP/0049/2022
Asunto: Se remite respuesta.

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al requerimiento generado en la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT" con número de folio 092074222001133, por medio del cual refiere lo siguiente:

"...Transitando sobre la lateral del Circuito Interior, aquí en la Ciudad de México viniendo de Cuajimalpa rumbo al Aeropuerto, me encontré con un espectacular, casi llegando al cruce de la Av. México Tacuba, dicho espectacular es de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (sic)..."

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable de gasto, no se encontró información referente a su solicitud.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones, esperando con lo anterior haber atendido su solicitud.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE LAZCAREZ REYES
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL



... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“La respuesta de la alcaldía es completamente omisa al no dar una respuesta completa a mi solicitud, puesto que claramente solicité: 1. ¿Cuántos espectaculares tienen instalados por toda la Ciudad?; 2. ¿Cuál es el costo total por estos espectaculares?; 3. ¿Quién, de dónde y/o de qué partida sale el presupuesto para la instalación de este tipo de anuncios?; 4. ¿Quién les da la autorización para instalar estos espectaculares?; y 5. Todo lo que respecta al aumento de patrullas con las que cuenta la alcaldía, que incluya una comparativa en donde se incluya el número total de patrullas con las que cuenta la alcaldía, un índice de cuánto ha disminuido la delincuencia por el aumento de patrullas. cuántas están en circulación en el día, modelos y año de las patrullas, cuántas alertas reciben diariamente y cuáles de ellas son consideradas urgentes, etc. De lo anterior la alcaldía respondió a través de 2 oficios, uno firmado por el subdirector de recursos materiales y el otro, firmado por la jefa de unidad departamental de programación presupuestal. En ambos oficios la respuesta está incompleta, en la primera únicamente se limitan a responder lo siguiente:

“A septiembre del ejercicio fiscal 2018 se contaba con un total de 47 patrullas. Actualmente se cuenta con un total de 133 unidades correspondientes a vehículos de seguridad los cuales se encuentran en circulación en su totalidad, las cuales son modelo 2000, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2017, 2022.

Así mismo por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3 y 4 no es competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales” (sic)

De tal modo, es esta respuesta intentan responder a la última interrogante, sin embargo tampoco lo hace de forma completa, al no detallar el índice de disminución de la delincuencia por el aumento de patrullas, cuántas alertas reciben diariamente y cuáles de ellas son consideradas urgentes.

Ahora bien, en el siguiente oficio de respuesta, únicamente se limitan a decir: “me permito informales que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable de gasto, no se encontró información referente a su solicitud” Como se puede observar, la alcaldía no respondió a prácticamente nada de lo que se plasmó en mi solicitud, sin dar mayores explicaciones, sin motivar el hecho de no contar con la información, ni mucho menos fundamentar su escasa respuesta.

Requiero se realice una revisión a la respuesta que dio el sujeto obligado, puesto que declara, no sé si con dolo, negligencia o mala fe (todas muy graves), la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ha omitido enviar la solicitud a todas las áreas que pudieran tener la información, y las únicas 2 áreas que lo recibieron la niegan rotundamente ¿de qué se trata?, si la información no la tiene la alcaldía ¿quién la tiene entonces?

Envío nuevamente el espectacular que observé y del cual me niegan toda la información.” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de agosto de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 31 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ACM/UT/2415/2022**, de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia, por la cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y hacen referencia a una serie de anexos, que constan de diversos oficios en los que las mismas áreas manifiestan y reiteran la respuesta que se brindó inicialmente al recurrente, asimismo manifestó notificarle al solicitante documentales tanto en la PNT como a través de su correo electrónico.

Mismos oficios y alegatos se notificaron a la recurrente a través de correo electrónico, sin referir que fuese una respuesta complementaria, por lo que se tomara como un comunicado al recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó 4 cuestionamientos relacionados con espectaculares donde la Alcaldía Cuajimalpa anuncia que ha reforzado la seguridad con más patrullas, versando los mismos en la cantidad, costo partida y autorización para los espectaculares, así mismo solicito más información relacionada con el anuncio en dicho espectacular sobre las patrullas e índice delictivo.

El sujeto obligado en su respuesta manifestó por una parte, que no localizo información alguna sobre gasto alguno respecto de la información solicitada, asimismo en otro oficio manifestó el total de las patrullas con las que cuenta y los modelos.

El recurrente se agravia respecto de la respuesta ya que refiere que la Alcaldía fue omisa y no proporciono una respuesta completa omitiendo dar respuesta a cada uno de los puntos requeridos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entrego completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la respuesta incompleta.

En primer término toda vez que el sujeto obligado en el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/JUDPP/0049/2022** de fecha 05 de julio del mismo año, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Programa Presupuestal, refirió que no encontró información referente a la solicitud y en el otro oficio **ACM/DGAF/DRMySG/SRM/587/2022** de fecha 06 de julio del mismo año, suscrito por el Director de Recursos Materiales, solo proporciono parte de la información requerida en la punto 5 de la solicitud y no ser competente para responder los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4 es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados **deberán de contar con una Unidad de Transparencia**, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ...” [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.**
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- Si existen una o varias unidades administrativas involucradas que también sean competentes para conocer de lo solicitado, **no solo deberán señalarlo, sino también turnar la solicitud con la finalidad de que se pronuncien de acuerdo**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

con sus atribuciones.

3. Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó que no localizo información alguna sobre los espectaculares que refiere en sus cuestionamientos el ahora, emitiendo el oficio la Jefa de Unidad Departamental de Programación Presupuestal.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se cita a continuación:

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

***Artículo 228.** Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, **rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.*

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022**CAPÍTULO II****DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

De lo anterior, se desprende claramente la obligación de que cuenten los alcaldes de transparentar y rendir cuentas de su actuar.

Ahora bien, el sujeto obligado notifico una respuesta donde hace del conocimiento del solicitante información complementaria a la respuesta primigenia, la cual no se puede considerar como complementaria, toda vez que debe cumplir con ciertos requisitos para que pueda ser tomada en cuenta, cabe destacar lo establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

...” [Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que pretendan entregar una respuesta complementaria deberán agotar los requisitos antes señalados, sobre todo proporciona la totalidad de la información solicitada, lo cual no sucedió.

Ahora bien analizaremos la respuesta proporcionada por el sujeto obligado con la solicitud de información.

“Transitando sobre la lateral del Circuito Interior, aquí en la Ciudad de México viniendo de Cuajimalpa rumbo al Aeropuerto, me encontré con un espectacular, casi llegando al cruce de la Av. México Tacuba, dicho espectacular es de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el cual anuncian:

#REFORZANDO LA SEGURIDAD

5 VECES MÁS PATRULLAS EN 3 AÑOS, VAMOS POR 200 MÁS EN CUAJIMALPA #HECHOSNOPALABRAS



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Solicitud	Respuesta	Entrega información
1.- ¿cuántos espectaculares como este, o cualquier otro que sea de la Alcaldía Cuajimalpa, tienen instalados por toda la Ciudad de México?	El Subdirector de Recursos Materiales manifiesta no ser competente para dar contestación y la JUD de Programación Presupuestal refiere no encontrar información alguna.	No proporciona información
2.- ¿cuál es el costo total por esos espectaculares?	El Subdirector de Recursos Materiales manifiesta no ser competente para dar contestación y la JUD de Programación Presupuestal refiere no encontrar información alguna.	No proporciona información
3.- ¿quién, de dónde y/o de qué partida sale el presupuesto para la instalación de este tipo de anuncios?	El Subdirector de Recursos Materiales manifiesta no ser competente para dar contestación y la JUD de Programación Presupuestal refiere no encontrar información alguna.	No proporciona información
4.- ¿quién les da la autorización para instalar estos espectaculares?	El Subdirector de Recursos Materiales manifiesta no ser competente para dar contestación y la JUD de Programación Presupuestal refiere no encontrar información alguna.	No proporciona información
5.- Tomando en cuenta lo que están anunciando, quisiera conocer más detalles, o más bien, todo lo que respecta a ese aumento de patrullas, es decir, una comparativa en donde incluyan el número total de patrullas con las que cuenta esa alcaldía,	“a septiembre del ejercicio fiscal 2018 se contaba con un total de 47 patrullas. Actualmente se cuenta con un total de 133 unidades correspondientes a vehículos de seguridad los cuales se encuentran en circulación en su totalidad, las cuales son modelo 2000, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2017, 2020.”	5. Si entrega información 5.1 No proporciona información 5.2 Si proporciona información 5.3 No proporciona información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

<p>5.1 un índice de cuánto ha disminuido la delincuencia por el aumento de patrullas, 5.2 cuántas están en circulación en el día, 5.3 modelos y 5.3.1 año de las patrullas, 5.4 cuántas alertas reciben diariamente 5.4.1 y cuáles de ellas son consideras urgentes, etcétera.</p>		<p>5.3.1 Si proporciona información</p> <p>5.4 No proporciona información</p> <p>5.4.1 No proporciona información</p>
--	--	---

Del anterior recuadro se observa que el sujeto obligado solo dio contestación a 3 de los 11 cuestionamientos en total que le solicitaron.

Es preciso citar lo señalado en la normatividad siguiente:

“Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 34. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 180. *Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.”*

Dentro del Manual **Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, tenemos las siguientes funciones:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022**PUESTO: Dirección de Comunicación Social.**

- Apoyar en la creación, planificación gráfica y logística de diseño y difusión para los eventos institucionales con las unidades administrativas.
- Asistir a las mesas de trabajo y/o gabinete con las diferentes áreas de la alcaldía para recabar información y realizar o preparar el contenido para su difusión.
- Diseñar estrategias de comunicación, información y difusión de acciones institucionales para que la comunidad genere una percepción de la Alcaldía.

- Seleccionar las imágenes y textos que serán difundidos en los diferentes medios de comunicación para generar una imagen institucional acorde a los objetivos de la demarcación.
- Valorar la información publicada en los medios de comunicación de la Ciudad de México para considerar opciones de respuesta en caso necesario.
- Reunir la información publicada en diferentes medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales para elaborar la síntesis informativa que se ofrecerá al titular de la Alcaldía y se tenga conocimiento de los hechos noticiosos del día.
- Supervisar que los materiales gráficos utilizados en la difusión cumplan con la imagen institucional para generar una identidad en la sociedad.
- Apoyar en la creación, planificación gráfica y logística de diseño y difusión para los eventos institucionales con las unidades administrativas.
- Coordinar las ruedas de prensa y entrevistas con medios de comunicación para dar a conocer las actividades realizadas por la administración de la Alcaldía.
- Planear la cobertura de los eventos que tengan lugar en la Alcaldía para su difusión.
- Coordinar el desarrollo de los servicios de tecnologías de la información y comunicación para facilitar la toma de decisiones.
- Verificar las necesidades de tecnología y redes de comunicación en las unidades administrativas para el desarrollo de los procesos administrativos.
- Verificar la información que generan las unidades administrativas para su publicación en redes sociales.
- Mantener actualizados los servicios *web* y *streaming* a través de la transmisión por secuencias, lectura o descarga continua con el uso de herramientas tecnológicas como drones y aprovechamiento de redes sociales para mantener informada a la ciudadanía en tiempo real.

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos

- Establecer estrategias para la prevención del delito, mediante cursos de concientización impartidos a los integrantes de los comités vecinales y ciudadanos que residen en las colonias de la demarcación territorial, para obtener su colaboración en tareas preventivas de seguridad.
- Promover la organización vecinal y ciudadana, para implementar la prevención del delito estableciendo redes vecinales.
- Evaluar el impacto de los programas de seguridad, para realizar ajustes y mejorar su ejecución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

- Coadyuvar en materia de seguridad pública, los eventos masivos, para disminuir al mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación.
- Programar operativos de vigilancia ciudadana en los festejos tradicionales como fiestas religiosas, eventos deportivos y peregrinaciones, para fomentar la convivencia pacífica.
- Atender las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito y monitoreo ciudadano, para crear un ambiente de seguridad en la población.
- Vigilar que los servidores públicos e integrantes de la policía adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación para preservar la atención y respeto a los Derechos Humanos.
- Supervisar las actuaciones de funcionarios, servidores públicos y el estado de fuerza policial en las órdenes de operación base, para alinear protocolos de actuación con base en el respeto de los derechos humanos.
- Analizar la evolución de la sociedad, para implementar nuevos operativos de supervisión y seguridad preservando el orden administrativo, público y la disciplina.

PUESTO: Dirección de Gobierno

- Dirigir las acciones para el uso de la vía pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de evitar que afecte la naturaleza y destino.
- Dirigir la administración de los panteones, crematorios y columbarios de la demarcación territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas de operación, para proporcionar un servicio eficiente a los usuarios.
- Dirigir el análisis de la documentación que integra las opiniones emitidas por el Alcalde en materia de patrimonio inmobiliario, para que sean evaluadas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México,
- Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad para asesorar en materia de regularización territorial a interesados, para promover su incorporación a Programas de Escrituración, y brindar atención en materia de regularización territorial sujeta a trámite, para que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Dirigir las políticas que fije la Secretaría de Gobierno en materia de regularización territorial, para proporcionar certeza jurídica a los solicitantes.
- Instruir la expedición de certificados de residencia de la demarcación, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable vigente, para atender las solicitudes de los ciudadanos.

- Vigilar el uso de vía pública y los espacios públicos por eventos o acciones gubernamentales para evitar afectaciones de destino y naturaleza.
- Dirigir políticas para el rescate de espacios públicos, sujetándose a la normatividad aplicable, para garantizar a la comunidad su accesibilidad y movilidad.
- Dirigir el procedimiento para establecer las tarifas de estacionamientos públicos, para dar cumplimiento al marco legal aplicable.
- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en la vía pública, construcciones, edificaciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para atender las solicitudes correspondientes.
- Dirigir el procedimiento para la emisión de las cédulas de empadronamiento para los mercados públicos de la demarcación territorial, para su legal funcionamiento.
- Dirigir la coordinación con la Junta Militar correspondiente para la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional, para dar atención a quien lo requiera y dar cumplimiento a las obligaciones militares
- Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad en los trámites relacionados a la expedición de placas, tarjetas de circulación y licencias de conducir, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y tener un control vehicular.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022**PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.
- Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.
- Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por las unidades administrativas de la demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.

- **Dirección de Comunicación Social**, tiene como competencia supervisar, evaluar, coordinar, seleccionar y diseñar las imágenes que serán difundidos en los diferentes medio de comunicación.
- **Dirección Ejecutiva de Seguridad y Asuntos Internos**, establece las estrategias para la prevención del delito, programa operativos de vigilancia, atiende las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito.
- **Dirección de Gobierno**, otorga los permisos para la instalación de anuncios en la vía pública.
- **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, administra los recursos materiales, coordina los procesos de adquisición.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, si cuenta con las atribuciones y competencias para dar respuesta a la solicitud de información pública motivo del presente recurso, que la Unidad de Transparencia no turno a todas las áreas administrativas competentes y que no proporciono una respuesta fundada y motiva, lo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

que genera una falta a la rendición de cuentas, la cual consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, motivo que en el caso en concreto, no sucedió.

En este sentido, toda vez que **no acreditó que haya entregado la totalidad de la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundado y motivado, sin informar en todo caso quien es la autoridad competente** para proporcionar la información solicitada, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la **Dirección de Comunicación Social**, la **Dirección Ejecutiva de Seguridad y Asuntos Internos**, la **Dirección de Gobierno** y la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y emita un pronunciamiento respecto de todos los puntos de la solicitud y entreguen la información requerida.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**